

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Refaccion, casa de D. José (I. Reparte — calle de La Plateria, n.º 7. — à 50 reales semestre y 30 al trimestre.

Los anuncios so insertarán à resdio real; linea para los suscritores y un real tinea para los que no lo segn.

Luego que los Seos. Alculdes y Secretarios recibin los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sillo de costumbre, donde permanecerá leista el recibo del número signiente. Los Secretarios cuidurán de conservar los Boletines coleccionados ordes nadamente para sa encantarnación que deberá verificarse cada ano.—El Go-bernador, Manuel Rouniguez Monae.

### PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina questra Senora (Q. D. G.) y su augusta fleal fam lia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud;

Gaceta del 2 de Setiembre,—Num. 245 MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas. - Ferro-carriles.

Exculo, Sc.: Cou las concesiones de cominos de hierro hechas hasta el dia puede asegurarse que se hallan por lo ménos atendidas en lo posible las necesidades de primera y más capital importancia de mestro pais, que cual otros, reclamaba la ejecucion de estas útiles vias de comunicucion, La mayor parte de las fineas principales 6 de primer orden están ya concluides, hollándose todus las demás on construcción v niganas may próximas á ser abiertas al tráfico. Parece, pues, llegado el momento de que los poderes públicos se ocupeu en el examen de los medios has convenientes para extender la benéfica influençia de estas vias ú las comarcas situadas fuera de las zonas à que hoy ilega su accion, acordando al efecto la construccion de nuevas lineas de carácter más secundario, que pongan en directa y rapida comunicacion con las arterias principales los cantres productores y de consumo que hoy se ven privados de este beneficio, contribuyan al deserralio de sus gérmeues de riqueza, entre los cuales figuran en primer término los abundantes criaderos de carbon no explotados todavia por la carencia da faciles caminos, y a crecienten los rendimientos de aquellas.

No se coulte al Bobierno de S. M.

les dificultaces que presenta la resolucion de este problema, chando el resultado obtenido en las luicas del primer órden ha sido desgrociadamente poco salisfactorio y por lo mismo nada favorable para los que en su realizacion han invertido sus capitales; este resultado debido segu ramente à causes que todos conocentus, entre las que figuran por que parte el elevado caste de nuestros ferro-carriles, y por otra el escoso deserrollo que tiene todavia el mavimiento comercial en nuestro puis, parese natural y lógico que se haga seutir en mayor esculu, fratúndose de vias secundarias que por su indole « specia) debe suponérselus de menores reudimientos que las ya establecidas; pero de estas mismas consideraciones so desprende la necesidad de la adopcion de medidas radicales, y por consiguiente la da estudiar con detenimientolos recursos económicos que ofrece en sus distintas zonos la Peninsula. para fijur las lineas que como complemento de las existentes deben con preferencia construirse, y las con diciones técnicas de que deba doturselas; teniando en cuenta los progresos alcanzados en la construcción y explotacion de los ferro carriles, usi como la topografia de nuestro spelo, para reducir cuanto posible sea el coste de su primer establecimiento, y conseguir heya culre este y los rendimientos de cada linea la relacion conveniente y necesaria para que los capitales se interesan en su realizacion

Al primer objeto corresponde la formación de un plan general de ferro-carriles, que con gran prevision a cordó estudiar en 1864 el poder legislativo y que está a panto de degislativo y que está a panto de degislativo y que está a panto de dede estudio de la segunda enestion
esencialmente técnica, procurando
uctivaria en lo posible, para une los
ultos poderes del fistado, en cuanto
lo permitad ha conúciones económicas del país y la crisis poque hoy
atraviesa, pongan mano en asunto
tan imporlanta dictando al efecto

lus oceseri neiones co nvenientes y eficaces para promover la continuación de la reil de ferro carriles, y con ella el desenvolvimiento de tuntos gérmenes de riqueza que im productivos encierra nuestro suelo, contribuyendo al progreso general de la industria. An imada S. M. la Reina (Q D. G.) por esa dereo, y convencida de la benefica influencia que para Espeña, por les especiales condiciones de su l'erritor 10, deba teper la aplicacion de las reformas que tiendan à disminuir les gastes del unimer establecimiento de las vias ferreas, ya por medio del aumento de les pendientes y disminucion de los radios de las curvas, ya tambien por la reduccion del ancho de las explanuciones, de las obras de fábrica y aun de la via, refermus ensayadas con exito en Escocia, Francia, Alemania Suiza y Estados-Unidos, y que combinadas con un sistema de explotación económico han dado resultados sutisfactorios, se ha diguado disponer que se forme una Comision especial compuesto de los Inspectores generales del Cuerpo de Cominos, Canales y Puertos, D. Jacobo Gonzalez Arnao, y D. Luis de Torres Vildosofa, y del Ingeniero Jofe de primera clase del mismo cuerpo D. Gabriel Rodriguez, que con el detenimiento y minuciosidad que reclama la altisima importancia de este asunto, y valiéndose de los unmerosos y útil es datos adquiridos al verificar el reconocimiente de les principales lineas del extrangero que por Real orden de 31 de Julio del año próximo pasado les fué encomendado, estudien y propougan al Cobierno en una sociata memoria cuanto crean conveniente al objeto expresado, procurando en lo que sea compatible con la reconocida importuncia de este delicado asunto abreviar el resultado de sus trabajos. A este (in, y para dotar á la Camision de los elementos necesarios pera llevar á cabo su cometido, ья la autoriza a la inmediata adqui-

sea puramente indispensable, con cargo al capitule 25, artículo único del presupuesto extraordinario de gastos vigente.

De Real orden la diga à V. E. para su conocimiente y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. mucichos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

## Administracion local.—Negociado 4.\* Quintas

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion y fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Joaquin Sainz en reclamacion del fallo por el que el Consejo de la provincia de Bargos declaró soldado à su hijo Jonas, quinto del reemplazo de 1865 por el cupa de Villamayor de los Montes, dicha seccion ha emitido sobre este asunto el sirguiente dictámeu:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado de unevo el expediente promovido en queja del fallo del Consejo provincial que, revocando el del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Jonés Sainz pera el reemplazo del año anterior por el cupo de Villamayor de los Montes á pesar de haber ul do la excepción de tener un hermano sirvishdo por su suerte en el ejército.

En alencion à lo que del mismo expediente resulta:

Visto el caso undécimo del art. 76 y regia 1.º del 77 de la ley vigente de reemplazos:

portuncia de este delicado asunto abreviar el resultado de sus trabajos. A este fin, y para dotar à la 
tamission de los elementos necessarios para llevarácado su cometido , 
se la autoriza a la inmediata adquisicion del material y putsonal que : su hetmano en el ejeccito, que la fue

presentado dentro del término señalado al efecto:

Considerando que, reclamado este fallo por los interesados en el sorteo. Y reproducidas quella excapción ante el Consejo provincial dicha corporazion revosó el acuerdo del Ayudiamiento y declaró soldado al expresado mozo, fundándose en que este no him mencion ante la Municipalidad de ser su padre pobre, por lo que teniendo este otro hijo mayor de 17 años, no la aprovecha esta excepcion:

Considerando que habiéndose alogado por dicho mozo en tiempo oportuno la indicada excepcion del ceso undécimo del art. 76, el Consejo provincial eslaba en el deber de examinar y depurar todas las circunstancias necesarias pare fultar acerca dela misma, una canda por el intervado no se habiese hecho mérito de cualquiera de ellas al exponer la excepcion ante el Ayuntamiente cuya comission no podía desvirtus ni dejar sin efecto la excepcion expuesta oportunamente:

Considerando que segun consta del certificado expedido en 11 de Junio del año anterior, el hermano de dicho mozo se halinda sirviendo en el ejercito por su suerir posterioinente al dia en que, tuvo lugar la declaración de sodados para la quinta de que se trata:

Considerando que segun resulta del certificado de las oficinas de Hacienda, el padre de dicho mozo figura en el repititudianto larritorial puca el año económico de 1861 a 1865, correspondiente al pueblo de Villamayor de los Montes, con las utilidades liquidas de 353 rs. 11 cents., ded ucidas contribuciones y recargos (por todos conceptos, par lo que deba tenérsolo como pobre.

Considerando que ann cuando el padre de quien se trata liene otro hijo caendo mayor de 17 años, además del expresado mozo y del que sirva por su suerte en el ejérclio, aquel es lambien pubre, segun dicha certifica do de las oficinas de Hacienda, pues solo figura en el mismo recontimiento coa les utilidades líquidas de 935 rs. 5 céntimos, hallándose por tanto cumprendido en la citada regla 1.º del art. 77 de la ley:

Considerando que en el expresado mozo concurren todas las circunetancias necesarias para gozar de la excepción que expuso referente al caso nudécimo del art. 76;

La Seccion opina que debe revacurse el fallo contra el oual se reclama, mandando que el citado mozo Jouas Seinz sea dado de baja en el ejército, y que se lluma para cobrir esta plaza el aumero a quien corresponda.

Y habiendose dignado S. M. resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos analogos, de Real orden lo

digo 4 V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 16 de Arasto de 1866.— Genzales Brahu.—Señor Gobernador de la provincia do.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santandar lo que signe:

«Enternda la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido à consecuencia de haber sido incluido en el alistamiento y sorteo de Reinosa para la quinta de 1865 el mozo José Jouquin Lerchundi, y haber reclamado la Diputación general de Alava su exclusión como natural y vecino de Llodio en equella provincia:

Vistos los erticules 38, 55 y 55 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 31 de Julio de 1861, que resuelve un caso anúlogo respesso al mezo Santos Morternel:

Considerando que la razon en que se fundo el Ayuntamiento de Reinica para incluir ul expresudo Lerchundi en el alianmiento de dicho pueblo fué la de que se hallaba residiendo en el mismo desde úntes del 1. de Enero de 1865;

Considerando que el interesado no interpuso reclamación alguna en les pla zos que al efecto se senúmeron:
Considerando que ballandose exeminas de quintus les Provincias Vuscongadas, ni en el referido pueblo do Llodio existe alistamiento: ni la Diputación general de Alava ha podido anacilar competencia por este mo-

Cansiderando que no aparece laber sido incluido el mozo de quien se lrata en mas alistamiento que en si de Reinosa, y que por lo tanto debe responder en dicho pueblo de su suerte, aun cuando pudiera haber sido alistado con mejor derecho en otro cualquiera:

S. M., de conformidad can el dietâmen de la Section de Gobernacion y Famento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el mentionado dosé Joaquín Lerchardi fué bien incluido en el attamiento y sorteo de Reinosa para el recureltze del año último. Al propio tiempo ha tenido à bien S. M. disposer que esto reso cion se publique para que esto reso regla general en casos análogos.

De Real orden, comonicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y afectos correspondientes Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1866. EEL Subseccetario, Juan Valero y Soto. ESr. Cobernador de provincia de....,

Gaerts del 5 de Seliembre. - Num. 246.
Beales ondenes.

Administracion local - Neguciado 4.\*
Quintas.

A fin de que se verifiquen sin demora los actos de medicion y

reconecimiento de los quintos que sufren condena en algun, establecioniento penal, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver que pinedan acordar la praetica de dichos actos los Gebernostores de las provincias, lega se hallen los mozos en la de su respectivo mando. bien en otra diferente, aujerandose en un todo à lo prevenido en el art. 91 de la ley de coemplazes y en Real orden circular de 50 de Junio de 1856, excepto en lo relativo à las comunicaciones que hasta el presente han dirigido a esto Ministerio con arregio à la citada Real órdea, y que en lu sucesivo so trasmitican directamente entre dichas Autoridades.

De orden de S. M. lo diga à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1866. — Gouzalez Brobo, — Senor Gobernador de la provincia

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con lecha de liny al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

e Enterada la Reina (g. D. g.) del expediente promovido por Agustin Mulina y Vallejo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo del distrito de la Universidad de esta corte, en reclamación del acuerdo por el que ose Consajo de provincia le declaró soludado:

Vistos el perrafo primero del art. 76, y las reglas 1. 4. 5. y 6. del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el recurrente alegá en tiempo opertuno ante la comision de quintas del expresado distrito ser hijo único de padre pobre y sexagonario. A quien mantiena, cuya excepción fué desestimada en atención a disfrutar el padre, como sargento segundo retirado, una pensión de 1.344 rs. anuales, de los que se dedunen 15 con 44 cents, por habilitación y gastos:

Considerando que protesto lu este acuerdo fué confirmado por el Consejo provincial, tundándose en la misma razon, aunque en su informe de 15 de Setiembre último manifesto haberse convencido mánimemente de la imposibilidad de sostemase la familia del quato de quien se trata con el escaso ha-

ber de 50 currtes diaries, hallândose toda ella impedida para trahajar, si bien añodió no haberle
sido posible remediar tanta desogracia, viendose obligado à declarar soldado alfrectamante, porquecu concepto de las disposiciones y
prácticas vigantes no pusdo ser
calificado di padres de pobre, sunque conocidamente no tenga el
haber necessivio pura atenter á
sus más urgentes necesidades:

Considerando que la regia 5 \* del art. 77 de la ley de reemplazos dispone que para la aplicación de las excenciones contenidas en el art. 76 se considere nobre a una persona, aun cuando poses algunosbienes, si privada del auxilio del bije, disto o hermana que deba ingresar on las litas no puliose. proporcionarse con el producte de diction highes los medios pecesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nictos meliores. de 17 años cumplidos que de la misma persona dupendan, curas circunstancias concurces en José Moline y Lopez, padre del quinto Agustin, segun el concepto formado por el Consejo de esta pro-

Considerando que ni en la regla citada ni en toda la tey de reemplazos se det-rmina la renta necesaria para dejar de reputar polire à nua persona, y que su apreciacion queda por la mismo conflada al profente arbitrio de las corporaciones que han de fallar en cada caso particular:

Considerande que dicha renta no puede fijarse de un modo absoluta é invariable, sino que depende de las circunstancias especiales de las personas y localidades, por necesitarse más recursos para atender á la subsistencia de una familia numerosa que a la dema selo individuo, y por ser distintos en cada provincia, y á veces en cada pueblo, los procios de los artículos de printera necesidal, hase indispensable para el señalamiento de la indicada renta:

Considerando que asi se ba consignado en repetidas Reales órdenes, y muy particularmente en la circular de 1.º de Marzo de 1862; suendo tambien esta práctica conferme a la jurisprudencia seguida por el Consejo de Estade en algunos casos, de los que puede citarse el de Rutino Diez de los Augetes, quinto del reemplazo de

m

1865 por el empo de Salamanca, à quien en Real érden de 8 de Mayo último, dictado de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomenta det expresado Consejo, se atorgo la excepción primera del árt. 76 de la ley de reemplazos por no estimarse suficiente para la manutencion de 5 rs. diaprios, atendidos las circuostancios de la locali dad donde tenia precision de vivir.

Considerando que la Real orden circular de 18 de Febrero de 1859, en que se fundó la comision de quintas del distrito de la Universidad de esta corto para desestimar la excepcion alegada por Agustin Molina, tuvo por objeto fijar la jurisprudoncia en el caso de que un mozo se haltase comprendido ou alguna de las excepciones del art. 76 de la ley de reem plazos al tiempo de , ser des larado seldado, y no lo hubiese estado en el dia senalalo para dar principio al expresado acto, segun la regla. 7. del art. 77 de la misma ley.

Consideranto que si bien en la citada Real orden de 18 de. Febrero do 1859, al apreciar las circunstancias particulares del se-xagenario Pedro Nieto, se dice que tenia bastante para su sosten con más de 5 rs. de renta diarios, se añade en seguida la poderosa razon de que cada uno de sus hijos tenis ya hijuela materna, de las cuales, además de sus propios bienes, usufructuaba el padro las correspondientes a los menores:

Considerando que, segun se halla acreditado en el expediente, José Molina y Lopez, de ellad de 17 años y ciego, solo cuenta con 1.550 rs. y 56 cents. de renta liquida annal para mantenerse juntamente con su major, tambien ciega, y tres bijos meneres de ellad è impedidos, si se le priva del anxilio de su bijo Agustin:

Considerando que con tan escasa renta no pueden subsistir cinca personas en Madrid, donde se raquieren más recursos que en cualquiero otra población para atender á las indispensables necesidades de la vida;

S. M., nido el Consejo de Estado en Sección de Gobernación y Fomenta, se ha servido revoyar el mencionado acuerdo del Consejo de esta provincio, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Agustín Molina y

Vallejo, mandando en su consecuencia que sea dado de baja en el ejército, y que vaya à enbrir su plaza el número à quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido à disponer >. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos de iguat natoraleza.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo trastado a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos anos. Madrid 22 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Juno Valera y Soto.—Sr. Gabernador de la provincia de Madrid.

BBL GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD -- Negociado 1.\*

Num. 251.

El limo. Sr. Director gene rat de Beneficencia y Sanidad con fecha 31 de Agosto próximo pusado me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. remitir con toda urgencia à esta Direccion general de mi cargo, dos ejemplares del reglamento de cada uno de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia, ya sean provinciales, municipales ó particulares.»

Los Sres. Alcaldes contitucionales, en cumplimiento de la orden inserta, cuidarda de que por los patronos ó Administradores de los establecimientos municipales ó partientares de Beneficencia de su distrito, que no hayan recibido comunicación especial de este Gobierno, se remitan con urgencia al mismo, dos ejemplares del reglamento interior por que se rigen. Leon 6 de Setiembre de 1866.—Munual Nodriguez Monge.

## SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, industria y comercio. – Negociado 2

Núm. 252

Por un abogado del Ilustre Colegio de la Corte se ha publicado la ley de 3 de Agosto último acerca del dominio y aprovechamiento de las aguas, con observaciones y comentarios, para esplicar su espírito y aclarar su letra, y como la adquisición de esta obra que

forma un tomo en 8.\*, segun se expresa en el prospecto que se publica en la cuarta plana del presente Boletin, pueda ser de grande utilidad no solamente à algunas corporaciones provinciales sinó muy especialmente à los Ayuntamientos, à estos me dirijo recomendandola muy eficazmente, en la inteligencia que su importe será de abono en las cuentas de los mismos. Leon 6 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

En las casas consistoriales de Valencia de D. Juan y para el dia su maniferes del actual, à ha doce de su manana, tendrà fugar en publica licitacion el remate de las obras de moderatuen y toma da aguas de las mevas casas consistoriales de dicha Villa, hajo el pliego de condiciones que se hate público por si alguno desea interesaran en ellos. Valencia de D. Juan Setiendre 3 de 1866.—El Alcalde, Esteban de la fluerga.

DE LA MIDIENCIA DEL TEROFFURIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Inscripciones defectuosas por no expresar los pueblos y sitios dende radican las fincas,

Venta de un foro de 8 fanegas de trigo, 36 fanegas 11 celeminas centeno par el Juez de 1.º instancia de Leon, á montre de D. Vicente Lopez.

Transación de la legitima malerna y paterna por Pedro Santin a Agustin Senra.

Convento por Bárbara Sorribas y Manuel Corredera y Alonso Trincado a los mismos.

Transacion de su legitima paterna y materna por José Santia à Simon de arriba,

Venta de un liner por Pedro Alvarez v su muger Francisca Morán à Munnel Yebra é Isidoro Garcia.

Testamento de 100,000 rs. del tercio y qualo por D. Alejandro Ucicda à sa hija D. Ruilta

Venta de la legitima por José Lopez y Luisa de Sate a José de Soto. Obligación con hipoteca por Angel

Lopez a D. Aolonio Garcia.
Obligacion por Domingo Armesto à
D. Joso Vazquez.

Obligación con hipoteca de todos sus bienes por Bernardo Alvarez y Marcela Castelan a D. José Mautera.

Obligacion par Pedra de Soto à Eusebio Alvarez y su muger Lucia Alvarez. Obligacion por Francisco Alva à Fernando Subrado

Convento al seguir con un pleito sohre una herencia por D. Valentin Vazquez a D. Fernando Perez

Transacion de las legitimas maternay palecca pae Jono del Rio y Rosa Ecpez a Benito Fernandez. Convento per Manuel Valle, Miguel:

Ovalle y Teresa Quiroga à los misnos. Aparticion de logitimas paterna y materna por Donnigo Ultoa y Maria Garcia à Donnigo Garcia.

Convenio de la legitima que le correspondia por su muger por D. Antoniocarcia à Juan Rodriguez.

Apartación de legitimas paterno y materna por Domingo Garcia a Bornardo Garcia

Obligacion con hipoteca de todos sus bienes por D. Manuel Nuñez. Roque Gonzalez Autonio de Yehra, Pedro Gonzalez, Lorenzo Villanneva, Isidro Guerrero, Bentlo Martinez, Gregorio Guerrero y Pedro Perez a los señores Herrero y compaña.

Herrero y compañío.

Transación por D. Manuel de Castro y sus hermanos D. Joaquin y D. Francisca a los mismos.

ldem de lodos sus bienes por Isabel Gullardo a su bija Ana Lupez, Manuel Vecino y otro Manuel Vecino.

Obligación con Inpoleca de la milad de una lierra, milad de una lameira, una lierra, y prados por Autorio Taladriz a Autorio Abella.

Transación de una dote por Carlos Garcia a Isidro Vecin.

Réconocumiente de un censo por Tirso Rodtignez a Nuestra Señora de la Concepción de Burbia. Obligación pur Autonia Gomez a do-

na Teresa Moreda Idem por D. Manuel Nuñez à D. Vicente Lopez.

Venta de legitima paterno y materna por Lorenza Gonzalez, mujer de Estenan Alvarez a Casaniro Atonso.

fden de loues les brenes par Alonso Cadenas y Queipa a Agustin Fernandez y su major.

Donacion de una casa y un huerto por Maria Gonzalez a Donaingo de Ausa. Cense sobre prados, casas, herconates y ma cartina por Juan Lopez, Marina Gonzalez, Alonso y Pedro Fernandez a D.\* Constancia de Valcarce.

Hipoteca de sus tuenes por Jasé Delgadu y Lorenza Ochoa a D. Manuel Ramos.

Testamento de todos sus bienes por José Cancelada, Juan Cancela y Maria Fernandez à Ignacio Robriguez.

Collicito de id por Fernando Sampron y Augela Pichel à D. Dianisio del Valle y Juan del Vollo.

Transación de varios bienes por Torihio Lobato y Gregorio Poles a los mismos

Obligación por José Delgado y Lorenza Ochoa à O. Tamas Franco. Donación de varios bienes por Maria Joaquina à Mannel S. Miguel

(Se continuorá.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

SECRETARIA GENERAL.

El dia 1º de Octubre próximo se celebrará en esta Universidad in 50-lemma apertura del curso de 1866 à 1867; y el siguiente dia principiarán las lecciones.

En los mismos des se celebrarán pos ejercicios de oposicion á los premica y los exámenes extraordinarios del curso precedente.

Los que descen metricularse presentarán por si, 6 por medio de otra
persona en esta Secretaria general
una pupeleta en que bajo su firma
espresen que asigne turas se proponen estudiar en el curso. Esta pupeleta deberá estar suscritatambien por
el padre o gua dador del siumno, y
si estos no residiasm en el pueblo,
por una persona domiciliada en el
ja cuel anoturá en la misma cédula
des señas de su habitaciou.

Los alumnos que tengan probadus los estudios generales de segunda enseñanza podren matricularse para los Universitacios, aunqua no scan Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos"á examen de ninguna asiguatura sin huber recibido dicho grado. Ademos para ingresar en la Facultude de Derecho se requiere tener · probado el año / preparatorio, conforme à la dispuesto en la Real orden de 28 de Settembre de 1861, y para ingresar, en la carrera del Notariado justificar los conocimientos de lectura de letra del siglo 16. y posteriores por medio del certificado expedido par un revisor de letra anligua por un catedrálico de la Escuela Diplomática, o por un archivere bibliotecario,

Los alumnos que procedan de otras Universidades deberán acreditar sus astudios con certificación expedida por la Secretaria general y visada por el Rector.

Los comprendidos en los dos parrafos procedentes presentarán al sefier Rector una solicitud estendida un papel del sollo 0.º acompañada de los documentos que acrediten aús estudios anteriores.

Los alumnos que se matriculen en Teología ó Derecho sustisfaren por dereches de matricular vientíocho escudos: los que lo lingan en Filosofía y Letras ó Notariado, veinte. Los que se matriculen en una sola asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras pagaran únicamente seis esquilos. Y tos que estudien asignaturas de diferentes Pacultades que formen parte de una misma currera, solo deberán ebonar los derechos correspondientes à la Facultad que cursen.

La primera mitad de los citados derechos se pagará al tiempo de sultar la inscripcion y el resto antes de enter á exámen. Umo y otro plazo lo serán eu el papel creado al efecto cuya parte superior ne devolverá al intéresado para su rasguardo; y además se le dará por esta Secretaria que cédulo donde consten las saigna-

turas en que se lia matriculado y el número que segun el órden de presentacion le corresponde en cada clase, cuya cédula habra de ser presentada al profesor el primer dia que el alumno asista à la clase, Oviedo 31 de Agosto de 1866.—El Secretario general, Miguel Fernande.

Distrito Universitario del Oviedo

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad à le dispueste en la Real écrien de 10 de Agosto de 1888; se anuncian vacantes las Escuelas, siguientes, que hau de proveerse per concerse entre los aspirsutes que reuna la sondiciones prescritos en la misma.

Escuelas imcompletas de niños.

La de Bec en el Concejs de Aller, dotads con cien escudes.

La de Vinon, en el de Cabra-

La de Barcena en el de Navia con la inisma. La de Traspena en el de Proa-

za, rouid. La de Narzana en el de Sa-

rieges, con id; La de Castiello; en el do Ti= neo, con lid;

Escuela s incompletas de niñas.

La do Marcia deteda con ciento diez escudos.

Los maestros disfruteran ademas lle su sueldo fijo habitación capaz para si y su familia y las retribuntones de los neños: que puedan pagarlas:

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompanadas de la relación encomentado do sus móritos y servicios y la certificación de su huena conducta moral y religiosa, a la Junta provincial de Instrucción i úbilica de Oviedo en el tórmino de un mes contado desde la publicación de este asunció en el Borelio oficial do la proviocia. Oviedo 5 do Setiembro de 1866. —El Rector, Leon Solmean.

LOTEBLA NACIONAL.

11.

PROSPECTO "

del sorteo que se ha de celebrar el dia 18 de Seliembro de 1866.

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 60 asoudos (600 reales), distribuyéndose 420.000 escudos (210.000 prece) én 400 premios de la manera siguiente:

1	de.			100 000
1	de		in in	50.000
- 1	de.⊖.			24.000
-1	'de			12.000
. 1	de.	4, 4	• •.;	. B.000
13	de. (2	.000.		. 36.000
87	de 1	.000,		. 37.000
390	de.	400.	FI (177	156.000

EBCUDOS.

420,000

Los iviletes estaron divididos en Decimos que se expeñderán a 6 escudos (60 reales) coda uno, en les Administraciones, de la

450.

Af dis signients do celebrarse el Soileo se darón al público liaba de los númelos que consigna premio, núnco documento por el que su sicutuarán los jaigos, según lo prevenido en el artículo 28 de la instrucciou vigenta, dobiendo relesarias con exhibicion do los billetos, confurnes a lo castalucido, chi, el 52. Luis, printes se pagarón en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que liene actediante la Renta.

Terminado el Sortos se verificara otro en la torina prevenida per final àrden de 19 de l'évieros da 1802, paranej indicarlos premios concedidos a las hiteranes de militares y patriotas muertos eli campiñas, y a las doncellos accipians en el ficapren y Colegio de la Paz de esta Coriel, anyo remitado se animalara debidamiente di Director general, Estelas Mortises.

DIRECTION GENERAL DE RENTAS

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Maria Francisca Real, hija de Don Ramon, teniente de la milicia nacional de la Calzada de Capatarava, muerto en el campo del honor. Madrid 28 de Agosto de 1866.—El Director general; Esteban Martinez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## LEY

de 3 de Agosto de 1866, acerea del dominio y aprovohamiento de las aguas, can observaciones para fucilitar su inteligencia, por un abogado del l'astre Cológio de esta Corte.

### PROSPECTO.

Setisfacer la imperiosa necesidad que se sicute à la publicación de un Có diga noevo de comediarios à observaciones, para explicar su espíritu y aclaror su leira, es el único objeto de esta obra, que contiene la ley de Aguas, tal como ha sido publicada en la Guesta, y Observaciones relativas à cada uma de sus capitulos. Su utilidad general à ludas las clasus de la sociedad, en vista de las muchos aplicaciones de que es susceptible el agua, es indudeble;

pero aún puede asegurarse que más que útil, es necesaria para ciertas personas, como se evidencia facilmento.

Las enestiones relativas al dominio de los aguas, los de servidualtres, preferente de derecho, en los aprovechamientos y resarcimiento de daños y perfuticios encuentran sa selución en esta Ley, y en consecuencia, correspondiento a los tribunales frituarios entender de estas diversos asuntos, la situativa de los funcionarios del creta de esta fuer en partende en conveniento a los funcionarios del creta pudicial, como son los Magistrados en las Aulticicias y los Jucos y Prometo-res ficules.

primera Autoridad de las provincias. en el oraen administrativo, intervengan en lo relativo à aguas; ora dando in permiso para construcciones de obras de defensa y de presas, o para aucovechar l'usi agians, bra : informando nal Gabierno de S. M., o bien corrigienda actus de los inferiores, se hace precisa da información de dum expediente; a cuya debida instruccion ( contribuyen los informes de las corporaciones provinciales, tales como has Consejus que, apartude, sus atribuciones promus cemo tribunal contencioso administrali-vo, han de juformar, entre otras cosos; sobre constitucciones de algibra, servidumbi e de acuedacto y qui ovechamica to de riegos; las, Diputaciones, praviuciales que emilen su' dictamen sobre construcción del canales de havegación ... y conducción de maderos a floto; las Juntas de Agricultura y de Sandad, encargadas de velari pur l'os sintereses que representan , y, por j, última, vai las personas revestidas de carácter oficial, y que intervienen por fazon de sus co-nocimientos (acultativos. En ester supuesto, esta publicación es de ercesidad a las Oficiales de las secciones de Fa-mento: Consejeros y Diputados provinciales, Individuos de las Juntas do Agricultura y de Sanidad, usi como a los Ingeniaros de caminos y de minas, ey Arquitecto's descenda provincia. o

Tambien interest, esta obra a los Albiddes, para autoritar con el debido acierto construcciones de habos, de barcas o puentes para paso de rios, viveros de peces y varios aprovechamientos, y a los "Aquatamientos," para informar o interponen su autoridad, segun los essas,

Finalmente, y aparte de la utilidad de esta publicación pura los particulares cuyos derechos pueden tener en lo sucesión alguno variación en virturi de los preceptos de esta ley o bien necestira su conocimiento por a empressa-do, cualquier gónero, asesariandose en todos les casos de Abagados, los viedevidios que formen los Sindiciotos de las comunidades de regotes que establece esta ley y los Jurados de riego necestian apticaria frequentemente, y esta obra puede contribuir a que lo lagan com más acierto,

## CONDICIONES HE LA VENTA.

Esta obra, que forma un tomo en 8.º de ceret us 200 pagiasa, de acmet us 200 papel como el de este prospecto, se vende à 6 rs. en Madrid, Librerías de Durán, compero de 8. Gerónimo, mán 2; Cuesta y Sanchez, calle de Carretas, números 9 y 21; Hernándo, Arenal, 11. y la Publicidad, Pasage de Malheu; y en previncias à 8 rs. franco de porte.

Los pedidos do provincias so baran B. José Saleta, calle del Reió, nun, 3, remiticado so importe en haranzas de sellos de cocreos.

ling, y litografia de José G. Redondo;